

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE BUENOS AIRES ENERGIA S.A.

Artículo 1

Bajo la denominación “BUENOS AIRES ENERGIA S.A” continúa funcionando esta Sociedad, que se rige por el régimen establecido en la Ley General de Sociedades. Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 314 y concordantes, el correspondiente Decreto Provincial de creación 106/97 y las normas que modifican el mismo .

Artículo 2

El domicilio legal de la Sociedad se fija en la dirección que al efecto establezca el Directorio de la Sociedad, dentro de la Provincia de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera del país.

Artículo 3

El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y CINCO (95) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la Dirección de Personas Jurídicas. (21/IV/97)

Artículo 4

La Sociedad tiene como objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada a terceros, o a través de contratos con terceros, dentro y/o fuera del país:

- a) actividades de comercio destinadas a la generación, comercialización, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica;
- b) el desarrollo de proyectos, ejecución de obras, inspección de obras, provisión de bienes o servicios, la prestación de servicios de consultoría o de cualquier otra naturaleza que pueda cumplir conforme su Know how o expertise, para sí o para terceros;
- c) la importación, exportación, producción, almacenamiento y distribución de productos, subproductos y mercaderías vinculados con la energía y minería;
- d) contratar con autoridades nacionales, provinciales, y municipales del país o del extranjero;
- e) gestionar y/u obtener concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación que posibiliten el giro de la Sociedad;
- f) constituir y/o participar en sociedades y/o adquirir y mantener participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina bajo cualquiera de los tipos societarios;
- g) contraer préstamos, empréstitos y otras obligaciones con entidades públicas, privadas, nacionales y/o internacionales, en cualquier moneda;
- h) participar, con la autoridad de aplicación que corresponda, en la coordinación con los entes nacionales, provinciales y/o regionales en materia energética.

A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar y ejercer todos los actos jurídicos que no le sean prohibidos por las leyes y este Estatuto, así como todas las operaciones industriales, comerciales o financieras que resulten necesarias para el logro de su objeto, siendo la enumeración de este artículo simplemente enunciativa y no taxativa.

Artículo 5

El capital social es de \$.1.768.835.820 representado por 1.591.952.238 (90%) acciones ordinarias escriturales clase A, de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto

por acción, y 176.883.582 (10%) acciones ordinarias escriturales clase B de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Artículo 6

La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en las proporciones mencionadas en el artículo anterior. Los Accionistas Clase "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. En este supuesto, las condiciones de emisión e integración de las acciones Clase "B" no podrán ser más gravosas para sus adquirentes que las previstas para las acciones Clase "A". De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas, en primer lugar, a los accionistas de la otra clase y de subsistir un remanente, a terceros.

Artículo 7

Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. De acuerdo con lo que establezca el Programa de Participación Accionaria del Personal, el Directorio procederá a convertir las acciones Clase "B" en acciones escriturales y efectuará el canje y anotación de las nuevas acciones a favor de los beneficiarios respectivos.

Artículo 8

Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Artículo 9

Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo 10

En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el artículo 193 de la ley Nro. 19.550.

Artículo 11

En el marco del Programa de Participación Accionaria del Personal referido en el artículo 5º, la sociedad emitirá a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del artículo 230 de la Ley Nro. 19.550 (t.o. Decreto 841/84), de forma de distribuir entre los beneficiarios la parte proporcional que le hubiera correspondido del MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias, después de impuestos, de la sociedad. Asimismo, les corresponderá igual participación en el caso de disolución de la sociedad en el producido de la liquidación después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo con lo que al respecto apruebe la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho de bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos solo serán modificables por la Asamblea

especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Artículo 12

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la Ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sea requerido por accionistas de cualquier Clase que representen, por lo menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Consejo de Vigilancia convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Consejo de Vigilancia omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor societaria o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30), en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y acceso a la plataforma virtual que se utilizará para el caso de los que participen a distancia y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin convocatoria, cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, conforme lo establece el 158, inc. b) del Código Civil y Comercial

La Asamblea de Accionistas podrá funcionar con sus miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto los accionistas presentes como los que participen a distancia, debiendo el representante del Consejo de Vigilancia verificar y dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por el Presidente, los accionistas designados al efecto y el representante del Consejo de Vigilancia. Se deberá dejar constancia de los accionistas que participen en forma presencial y de los que se encuentren a distancia Si la constitución legal de una Asamblea hubiera fracasado por falta de la asistencia necesaria y, si en el caso de la Asamblea Ordinaria no se hubiera citado simultáneamente en, primera y segunda convocatoria, deberá convocarse nuevamente dentro de los 40 días siguientes.

Artículo 13

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten derechos de una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias

Artículo 14

La Constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia, física o a distancia, de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria de la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en

ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos que se manifiesten en forma presencial o a distancia y que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Artículo 15

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente el SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en forma presencial o a distancia, con relación a la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, retiro de la cotización u oferta pública de las acciones que componen el capital de la sociedad, reintegración total o parcial de capital, fusión y escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, si existiera.

Artículo 16

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencias a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley 19.550. Las Asambleas especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550

Artículo 17

La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por hasta SIETE (7) Directores Titulares y UN(1) suplente, que reemplazará a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase en caso de ausencia, excusación, impedimento, renuncia o remoción. Serán elegidos por clases de acciones y por el término de UN (1) ejercicio. A tales efectos, los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como Especial de Accionistas, tendrán derecho a elegir en conjunto hasta SEIS (6) Directores Titulares y Un (1) Director Suplente. Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como Especial, tendrán derecho a elegir en conjunto Un (1) Director Titular. Para el caso que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de Accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan.

Artículo 18

Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Artículo 19

En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre los Directores elegidos por la Clase "A" a UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero y a UN (1) Vicepresidente Segundo.

Artículo 20

Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma Clase, el Consejo de Vigilancia designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los diez (10) días de efectuadas las designaciones por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 21

En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS (\$1.000) en dinero en efectivo o valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

Artículo 22

El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o el Consejo de Vigilancia. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas con una antelación de cinco (5) días hábiles y notificadas al domicilio electrónico constituido por el Director al inicio de sus funciones a esos efectos, con indicación del día, hora, lugar de la celebración y plataforma digital que se utilice para el caso de Directores que asistan a distancia y modo de acceder a la misma. La convocatoria deberá incluir los temas a tratar con sus antecedentes. Podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria, acerca de los cuales además podrá decidirse si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares, reunidos en forma presencial y a distancia

Artículo 23

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros presentes y también los comunicados con la reunión por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y los consejeros de vigilancia asistentes por las modalidades autorizadas, conforme la normativa vigente. Aquellos directores participantes por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras podrán firmar por medio de la autorización prevista en el art. 266 de la Ley Nº 19.550. Se deberá dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y el representante del Consejo de Vigilancia se expedirá en el Acta sobre regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión, por el cumplimiento de las formalidades. El acta de la reunión de Directorio consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Directorio tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes computándose tanto los presenciales como a distancia. El Presidente tendrá, en caso de empate, doble voto.

Artículo 24

El Vicepresidente Primero reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o

ausencia temporaria o definitiva de ambos, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente segundo, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

Artículo 25

La comparecencia del Vicepresidente primero o cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Artículo 26

El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley, el Decreto que dispone la constitución de esta Sociedad y el presente Estatuto. Quedan exceptuados los actos que por este Estatuto o por la Ley le correspondan a otros órganos sociales. Será obligación del Directorio presentar mensualmente al Consejo de Vigilancia un informe escrito acerca de la gestión social. Están comprendidas en sus atribuciones, sin carácter limitativo: **a)** Designar gerentes generales o especiales -que podrán ser directores- y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darle poderes que estimen convenientes. **b)** Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos y operaciones bancarias con entidades públicas o privadas que sean menester. **c)** Nombrar agentes de la Sociedad en la Republica o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente, el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. **d)** Someter a las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto de que se trate. **e)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las Resoluciones de la Asamblea. **f)** Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. **g)** Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria. **h)** Dictar su propio reglamento interno. La firma social estará a cargo del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente Primero, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la misma. El Directorio, con aprobación previa de la Asamblea, podrá delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad en un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) Directores, dos(2) elegidos entre los designados por la Clase "A" y uno(1) elegido por la Clase "B".

Artículo 27

Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nro. 841/84).

Artículo 28

El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución o habiéndola conocido, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia al Consejo de Vigilancia antes de que su responsabilidad se denuncie al Directorio, al Consejo de Vigilancia, a la Asamblea, a la autoridad competente o se ejerza la acción judicial.

Artículo 29

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Consejo de Vigilancia compuesto de CINCO (5) Consejeros Titulares y UN (1) suplente, que reemplazará a los Titulares exclusivamente dentro de su misma clase en caso de ausencia, excusación, impedimento, renuncia o remoción. Serán elegidos por clases de acciones y por el término de UN (1) ejercicio. Las Acciones Clase "A" tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Consejeros Titulares y UN (1) Consejero Suplente, debiendo las acciones Clase "B" elegir un Consejero Titular. Los Consejeros Titulares y Suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Artículo 30

Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 311 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto 841/84).

Artículo 31

El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes; también podrá ser citado a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente del Consejo de Vigilancia o del Directorio, en su caso. Las reuniones del Consejo de Vigilancia deberán ser convocadas con una antelación de cinco (5) días hábiles y notificada- dicha convocatoria- al domicilio electrónico constituido por cada Consejero al inicio de sus funciones a esos efectos, con indicación del día, hora, lugar de la celebración y plataforma digital que se utilice para el caso de consejeros que asistan a distancia y modo de acceder a la misma. La convocatoria deberá incluir los temas a tratar con sus antecedentes. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros presentes y también los comunicados con la reunión por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Vigilancia se transcribirán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Consejeros presentes en la reunión, (físicamente y a distancia). El Consejo de Vigilancia adoptará las resoluciones por mayoría de votos computándose los de los consejeros que asistan en forma presencial y los que asistan a distancia, sin perjuicio de los derechos conferidos por la Ley al Consejero Disidente. El Presidente tendrá, en caso de empate, doble voto.

El Consejo de Vigilancia será presidido por uno de los Consejeros, elegidos entre los designados por la Clase "A", por mayoría de votos, en la primera reunión que se celebre luego de la Asamblea General Ordinaria que designe autoridades para cada ejercicio. En dicha reunión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. El Presidente representa al Consejo de Vigilancia ante el Directorio.

Artículo 32

.Son funciones del Consejo de Vigilancia, con carácter meramente enunciativo y sin implicar limitación, las siguientes: **a)** Fiscalizar la gestión del Directorio y, en particular, examinar la contabilidad social y los bienes sociales; realizar arqueos de caja, sea directamente o a través de la designación de un perito; recabar información sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan las atribuciones del Directorio. **b)** Convocar a la Asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran los accionistas, conforme al artículo 236 de la Ley 19.550. **c)** Presentar a la Asamblea las observaciones sobre la Memoria del Directorio y los Estados Contables sometidos a consideración de la misma. **d)** Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución

de sus decisiones. **e)** Contratar la Auditoria Anual que informará a la Asamblea sobre los Estados Contables.

Artículo 33

El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 34

Las utilidades Liquidadas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: **a)** CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal; **b)** Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto 841/84) que no puede ser superado y del Consejo de Vigilancia. **c)** Pago de los dividendos correspondientes a los Bonos de Participación para el Personal. **d)** Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir. **e)** El remanente que resultare se repartirá como dividendos de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

Artículo 35

Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TRES (3) meses de su sanción.

Artículo 36

Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad, luego de transcurridos TRES (3) años, a partir de la disposición de los mismos, conforme el artículo 848, inc.2º) del Código de Comercio. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

Artículo 37

La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nro. 841/84).

Artículo 38

La Liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia.

Artículo 39

Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y proporción a sus tenencias.”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Estatuto Social de Buenos Aires Energia S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.